

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de **Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda** de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto que se contiene en el presente Dictamen.

Las senadoras y los senadores integrantes de las Comisiones referidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Dictamen conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- En el apartado denominado "Fundamento", se enuncian las disposiciones normativas que precisan las facultades y atribuciones de estas Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el apartado denominado "Trámite legislativo", se da cuenta del trámite otorgado a la Minuta de mérito materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en estas Comisiones Unidas.
- III. El apartado denominado "Antecedentes y contenido de la Minuta", se expone el objeto y razones que sustentan el Proyecto de Decreto.
- IV. En el apartado denominado "Consideraciones", se determina el sentido del presente dictamen, y se expresan los razonamientos referentes a la viabilidad y oportunidad del proyecto de decreto.
- V. En el apartado denominado "Régimen Transitorio", se describen las disposiciones de naturaleza transitoria, que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VI. En el apartado denominado "Proyecto de Decreto" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a estas Comisiones.



I. Fundamento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, son competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus atribuciones se abocaron al análisis, estudio y valoración de la Minuta referida en el apartado correspondiente.

II. Trámite Legislativo.

- 1.- En fecha 25 de abril de 2023, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó al Senado de la República, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con número CD-LXV-II-2P-287, aprobada en esa misma fecha por dicha Cámara.
- 2.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha Minuta para su estudio, análisis y dictamen, a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda.
- 3.- En fecha 1 de febrero la Secretaría de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó mediante Oficio No. DGPL-2P2A.-227 a la Comisisón de Seguridad Social, la comunicación que recibió de la Comisión Permanente a través de la cual se remite el "Acuerdo Económico por el que se exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión,proricen el análisis, discusión y votación de las inicativas de ley presentadas para reformar las disposiciones vigentes en materia de créditos hipotecarios de vivienda para las y los trabajadores al servicio del Estado".

III. Antecedentes y contenido.

Antecedentes.- Para dar mayor claridad al contenido y objeto de la Minuta que se dictamina, estas Comisiones precisan que la Cámara de Diputados emitió y aprobó en sesión ordinaria de fecha 25 de abirl de 2023, con 438 votos a favor, cero en contra y 28 abstenciones, el dictamen en sentido positivo que integró y analizó siete Iniciativas con Proyecto de Decreto presentadas por diversas diputadas y diputados de los Grupos Parlamentarios de Morena y del PAN, y por el Titular del



Poder Ejecutivo Federal en fecha 11 de noviembre de 2022, ante el pleno de la colegisladora.

Contenido.- En consecuencia, con la Minuta que se dictamina se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con el objeto de permitir a las personas trabajadoras derechohabientes de ese Instituto de Seguridad y Servicios Sociales, puedan elegir y restructurar en UMA o en pesos mexicanos el adeudo de su crédito de vivienda, cuando hayan dejado de prestar sus servicios en el sector público, y les hayan sido aplicado el plazo de un año de prórroga.

IV. Consideraciones.

PRIMERA. Estas Comisiones dictaminadoras consideran que las modificaciones propuestas en la Minuta que se dictamina en sentido positivo, son viables y acertadas con base en los razonamientos siguientes:

El Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha subrayado que el derecho a una vivienda adecuada no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo, en consecuencia, el derecho a una vivienda adecuada contiene otros derechos, entre ellos figuran: La seguridad de la tenencia; la restitución de la vivienda, la tierra y el patrimonio; el acceso no discriminatorio y en igualdad de condiciones a una vivienda adecuada; la participación en la adopción de decisiones vinculadas con la vivienda en el plano nacional y en la comunidad.

En torno a la seguridad de la tenencia, dicho Comité de las Naciones Unidas, ha considerado que deben asegurarse condiciones que garanticen a sus ocupantes protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas. Si no hay estas condiciones no hay vivienda adecuada, por ello dentro de las recomendaciones que hizo a los Estados de la Comunidad internacional, se encuentra la de "adoptar inmediatamente medidas destinadas a conferir seguridad legal de tenencia a las personas y los hogares que en la actualidad carezcan de esa protección consultando verdaderamente a las personas y grupos afectados"¹.

¹ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, CESCR

Observación general Nº 4. El derecho a una vivienda adecuada (Art.11, párr. 1): 13/12/91. 6° período de sesiones (1991).



En el orden interno, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho fundamental de todo individuo y de su familia a una vivienda digna.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, reconoce a toda persona, entre otros, el derecho a una vivienda adecuada. Estas disposiciones dan vigencia plena en la República Mexicana al derecho humano a la vivienda.

En consecuencia, la Política Nacional de Vivienda en nuestro país, debe asegurar para los trabajadores no sólo opciones para utilizar su ahorro en diferentes necesidades de vivienda, sino también garantizarles como parte de su ejercicio de ese derecho humano de acceso a la vivienda, el poder reestructurar sus créditos para conservar su hogar y proteger su patrimonio.

Concretamente, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 considera prioritario el derecho a la vivienda y señala algunos objetivos, estrategias y acciones prioritarias del Programa Nacional de Vivienda 2021-2024², como a continuación se describe:

"Objetivo prioritario 1: Garantizar el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada a todas las personas, especialmente a los grupos en mayor condición de discriminación y vulnerabilidad, a través de soluciones financieras, técnicas y sociales de acuerdo con las necesidades específicas de cada grupo de población.

Estrategia prioritaria 1.5 Impulsar la asequibilidad de la vivienda a través de soluciones financieras como créditos hipotecarios y de mejoramiento, esquemas de cofinanciamiento, ahorro voluntario, entre otros, que permitan que todas las personas tengan acceso a opciones de vivienda adecuada.

Acciones prioritarias: 1.5.7 Otorgar créditos hipotecarios bajo nuevos esquemas crediticios, alineados a las necesidades de los derechohabientes más vulnerables, para adquisición de vivienda

Diario Oficial de la Federación 4 junio 2021. Consulta: https://www.dof.gob.mx/mota detalle.php?codigo=5620388&fecha=04/06/2021#qsc.tab=0

4



nueva o usada, reparación, ampliación o mejoramiento de vivienda, construcción y redención de pasivos.

1.5.8 Establecer criterios de priorización en el otorgamiento de créditos hipotecarios, para favorecer a viviendas en sectores de menores ingresos o en condiciones de rezago.

Objetivo prioritario 2: Garantizar la coordinación entre los organismos nacionales de vivienda y los distintos órdenes de gobierno para el uso eficiente de los recursos públicos.

Estrategia prioritaria 2.5 Fomentar la operación eficiente del sector de la vivienda para ofrecer soluciones flexibles y sencillas que mejoren la habitabilidad y asequibilidad de la vivienda adecuada.

Acciones: 2.5.1 Desarrollar nuevos productos de solución que permitan resolver un mayor número de créditos con adeudo vencido y así disminuir la cartera vencida."

SEGUNDA. Estas Comisiones dictaminadoras coinciden plenamente con el objeto y contenido del proyecto de Decreto materia del presente dictamen, en virtud de que existen diversos acuerdos y convenios internacionales que consideran a la Seguridad Social como un derecho humano, ligado al derecho a la vivienda adecuada.

Una de las primeras referencias a este derecho es la del artículo 25 párrafo I de la Declaración Universal de Derechos Humanos³ de 1948, que establece:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad,

³ Declaración Universal de los Derechos Humanos, consulta: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Art%C3%ADculo%2025&text=La%20maternidad%20y%20la%20infancia,derecho%20a%20igual%20protecci%C3%B3n%20social.



invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Por su parte el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) (1966).⁴, es considerado como el instrumento central para la protección del derecho a una vivienda adecuada, señalado en el artículo 11 que a la letra dice:

"Los Estados Partes en el presente **Pacto** reconocen el **derecho** de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia".

Se han formulado observaciones generales sobre el derecho a una vivienda adecuada y cuestiones conexas que constituyen una orientación fehaciente sobre las disposiciones del Pacto, particularmente la Observación General 4⁵, que proporciona una guía detallada a los Estados con respecto a su obligación de respetar, proteger y realizar el derecho a una vivienda adecuada, que debe de incluir las siguientes siete características esenciales e interrelacionadas:

Seguridad jurídica de la tenencia. Cada persona debe tener un nivel de seguridad en su situación de vivienda para estar protegido frente al desalojo forzoso o arbitrario, el hostigamiento u otras amenazas. Dicha protección puede adoptar diversas formas, tales como la propiedad legal, el alquiler o una cooperativa de vivienda.

Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura. Los Estados deben garantizar que las viviendas ofrecen las instalaciones necesarias para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Esto incluye el acceso permanente a recursos naturales y comunes, el agua potable, la energía para cocinar, la calefacción e iluminación, las instalaciones sanitarias y de aseo, el almacenamiento de alimentos, la eliminación de desechos, el drenaje y los servicios de emergencia.

⁴ El derecho a una vivienda adecuada ONU HABITAT Folleto 21, consulta en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS21 rev 1 Housing sp.pdf

⁵ RED DESC El derecho a una vivienda, consulta: https://www.escr-net.org/es/derechos/vivienda



Asequibilidad. La vivienda y los costos relacionados con la vivienda deben ser proporcionales a los niveles de ingresos, y en un nivel que no comprometa otras necesidades básicas. Los Estados deberían crear subsidios de vivienda para los que no pueden costearse una, poner en marcha protecciones para los inquilinos frente a los alquileres no razonables y asegurar la disponibilidad de materiales naturales en las sociedades donde estos recursos sean las principales fuentes utilizadas para la construcción de viviendas.

Habitabilidad. La vivienda adecuada debe proporcionar a sus habitantes un espacio suficiente, ser segura para vivir y dar protección contra el frío, el calor, la lluvia y otros elementos de la naturaleza y riesgos estructurales. Los Estados deben prestar especial atención a la relación entre la vivienda inadecuada y las amenazas a la salud.

Accesibilidad. Todo el mundo debe tener acceso a una vivienda adecuada, especialmente los más vulnerables. Los Estados deben ofrecer vivienda prioritaria a los grupos desfavorecidos, incluyendo, entre otros, los ancianos, los niños, las personas con discapacidad, los enfermos terminales y las víctimas de desastres naturales. Los Estados deben elaborar planes de viviendas apropiadas para aumentar el acceso a la tierra de las personas sin hogar o los sectores empobrecidos de la sociedad.

Ubicación. En muchos casos, tanto en las ciudades como en las zonas rurales, el transporte puede ser costoso y consumir mucho tiempo. La vivienda adecuada debe estar en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, servicios de salud y educación y otros servicios sociales. Las casas no deben construirse en lugares peligrosos o contaminados.

Adecuación cultural. Los materiales de construcción de las viviendas deben estar conectados con la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda, según corresponda a las comunidades dentro del contexto particular. Los esfuerzos para modernizar la vivienda deben adaptarse a las creencias y necesidades de los habitantes.

TERCERA. Al dictaminar, estas Comisiones Unidas, han valorado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° establece que: "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa".

Asimismo en el artículo 123 apartado B, fracción XI, inciso f) se establece el deber del Estado de proporcionar a las y los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados; para ello



se prevé la existencia de fondos de vivienda, cuyo fin es constituir depósitos en favor de las personas derechohabientes y establecer un sistema de financiamiento para otorgar créditos baratos y suficientes para la adquisición, construcción, reparación o mejoramiento de vivienda o para pagar los pasivos adquiridos por estos mismos conceptos.

Para este fin es que se creó el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), como Órgano Desconcentrado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), mediante decreto emitido por el Congreso de la Unión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1972.

Por su parte, la Ley de Vivienda⁶ establece la siguiente definición en el artículo 2º:

"Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos."

El Estado tiene la obligación de respetar, proteger y desarrollar acciones que permitan a las personas disponer de una vivienda adecuada, su adquisición no debe ser excesiva de tal manera que las personas puedan acceder a un lugar donde vivir sin comprometer la satisfacción de otras necesidades.

CUARTA. Estas Comisiones dictaminadoras estiman que, derivado de lo anteriormente expuesto, y por mandato del artículo 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como del artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, el FOVISSSTE otorga créditos hipotecarios indexados estrictamente a la Unidad de Medida y Actualización.

⁶ Página Web de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, consulta: https://desca.cndh.org.mx/Derechos/vivienda



Si bien dicha situación atiende a una protección inflacionaria, la naturaleza de este esquema financiero ha ocasionado cierta confusión en las personas derechohabientes, aunque el saldo en UMA disminuya.

Al respecto, es preciso señalar que la UMA ha sido creada para evitar ser un ancla para el salario mínimo, toda vez que quita la presión inflacionaria a los créditos que han sido otorgados tradicionalmente bajo el esquema de "veces salario mínimo", pero que al final las personas acreditadas se han visto afectadas con estos dos esquemas actuales que tiene el FOVISSSTE.

QUINTA.- En virtud de lo anterior expuesto, estas comisiones dictaminadoras coinciden que para solventar esta situación, es necesario establecer un esquema mixto considerando créditos basados en las Unidades de Medida de Actualización (UMA) y los créditos en moneda nacional (pesos); con estas dos opciones se le da la oportunidad a las personas derechohabientes a elegir entre ellos con base a sus intereses personales, dado que cada esquema presenta características que pueden ser del interés de la persona en diferente medida.

Para tal efecto, resulta relevante para estas comisiones dictaminadoras el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con relación a lo que implica la expresión de "crédito barato", que implica que las instituciones, en este caso el FOVISSSTE, otorguen o concedan créditos en condiciones más benéficas que las fijadas por las instituciones de crédito o las empresas particulares dedicadas a ese objeto, a fin de que el trabajador pueda liquidarlo, sin que exceda su capacidad de pago.

SEXTA.- Estas Comisiones dictaminadoras precisan todas y cada una de las reformas, adiciones y derogaciones de las porciones normativas objeto de análisis:

1. Las modificaciones propuestas a los artículos 178 y 185 de la Ley del ISSSTE, son de las más trascendentales, puesto que se abocan a satisfacer la demanda social de otorgar créditos en pesos cuyo saldo y pago mensual no se actualicen a lo largo de la vida del crédito; es decir, a partir de su entrada en vigor, los créditos que sean solicitados en tal modalidad, tendrán



pago, tasa y plazo fijos. En otras palabras, los saldos en pesos no estarán sujetos a actualizaciones, lo que será del conocimiento de las personas derechohabientes desde el momento en que formalicen sus contratos.

El proyecto de decreto va más allá en virtud de que conserva un esquema mixto (UMA y pesos), pues las personas derechohabientes podrán elegir entre ambos esquemas según sus necesidades, ya que cada uno tiene características específicas que les pueden interesar en mayor o menor medida y, por tanto, influir en la decisión de optar por el que más les convenga. Esta libertad también permite discutir las condiciones, modalidades, plazos, limitaciones, contenido y demás estipulaciones de los contratos, exige pues la garantía de las relaciones justas y libres pero ajustadas a la ley sin que la libertad contractual sea arbitraria, ya que está gobernada por el marco de la Constitución que incorpora como principio el de la solidaridad social y la prevalencia del interés general.

En este esquema de libertad contractual, se podrá pactar la forma en la que se aplicarán las aportaciones subsecuentes al otorgamiento del crédito, a fin de clarificar que conceptos se cubren primero con el pago que la persona trabajadora realiza cada quincena (seguro de daños, intereses ordinarios, capital) y que la persona trabajadora tenga plena certeza de la forma en que se amortizará su crédito. Con ello, se garantiza la libre elección por parte de las personas derechohabientes de las condiciones del crédito, lo que podrá realizar revisando diferentes elementos, como puede ser la tasa de interés o el monto de crédito otorgado. Esta reforma representa una de las más importantes mejoras de la propuesta, pues las personas trabajadoras participarán en la toma de decisiones con la información respectiva de la elección de su crédito y todo lo referente a él, que quedará establecido en el contrato.

- 2. Con la modificación propuesta a estos artículos 178 y 185 de la Ley del ISSSTE, también se garantiza que las personas derechohabientes puedan ejercer su derecho para obtener un crédito hipotecario, bajo el esquema que elijan de manera clara e informada, y aplicarlo en cualquiera de las modalidades que para tal efecto establece el artículo 169 de la Ley del ISSSTE:
- a) A la adquisición o construcción de vivienda;
- b) A la reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones;
- c) A los pasivos contraídos por cualquiera de los conceptos anteriores; y



d) A la adquisición de suelo destinado a la construcción de su vivienda.

Las comisiones dictaminadoras resaltan que el descuento que se realice a las personas acreditadas, será "correlativo a la referencia sobre la cual se otorgó", lo que les garantiza certidumbre jurídica, pues estarán en condiciones de conocer desde la firma del contrato si el monto de crédito se calculó sobre el salario básico, o sobre el salario básico más las compensaciones adicionales y, en consecuencia, si la retención del 30% se realiza sobre el primero y/o el segundo.

Lo anterior es igualmente aplicable cuando se trate de créditos que se otorguen a personas pensionadas o jubiladas, al momento del inicio del crédito, con el beneficio que, en aras de proteger los intereses de un sector potencialmente vulnerable, la obligación de pago se pactará contemplando únicamente el 20 % de la pensión.

Hay que señalar que las reestructuras que se hagan a pesos implican una aportación importante de recursos del FOVISSSTE, por lo cual se establece que la Junta Directiva, tendrá la facultad de determinar los esquemas en los que en cada ejercicio se probará el volumen de créditos a otorgar en pesos y en UMA, pues sabemos que con una administración óptima del Fondo se podrán otorgar préstamos nuevos y dar rendimiento a la subcuenta de vivienda de las y los trabajadores que no tienen créditos de vivienda.

En ese tenor, las comisiones dictaminadoras señalan que si el proceso de implementación del esquema mixto, se acompaña con la actualización de normas institucionales y programas complementarios para las personas acreditadas, se podrá salvaguardar el rendimiento de los recursos de las personas derechohabientes ahorradoras a valor real. Uno de los aspectos más importantes, particularmente en el artículo 185, es que la reforma permite que las personas acreditadas tengan certeza de que sus créditos se liquidarán en un plazo máximo de treinta años, al establecer que transcurrido este periodo se liberará el saldo pendiente, señalando expresamente que esta liquidación solo dejará de operar en caso de pagos omisos o cuando se haya pactado la reestructura del crédito. No obstante, el último supuesto abre la posibilidad de realizar reestructuras que permitan a las personas acreditadas con créditos muy deteriorados por haber omitido pagos, realizar convenios que les permitan acceder a productos de solución.



3. Por cuanto hace a la modificación propuesta en el artículo 180 de la Ley del ISSSTE, es importante mencionar que, en la actualidad, el FOVISSSTE cuenta con un sistema de otorgamiento que ha sido rebasado por las demandas de las personas trabajadoras del Estado, ya que el proceso se detona a partir del Sistema Integral de Puntaje y Registro (SIPYR), en el cual las personas derechohabientes, de conformidad con una convocatoria anual única, registran sus datos para solicitar un crédito hipotecario. Los criterios que se utilizan actualmente benefician a personas que cumplan con tal o cual característica y no por la necesidad en sí de adquirir una vivienda.

La implementación de un sistema de inscripción continua que se establece en el artículo 180, tiene diversas ventajas operativas a resaltar:

- Se reducen los tiempos de formalización, ya que las personas derechohabientes con una necesidad real de adquirir una vivienda serán quienes soliciten el financiamiento. Asimismo, uno de los requisitos será haber elegido un inmueble, lo que se estima que reducirá el número de créditos que no culminan el proceso de iniciación y formalización por no cumplir con dicho requisito.
- Todas las personas acreditadas tendrán el mismo derecho y posibilidad de ser beneficiadas con un crédito hipotecario ⁷, por lo que la prelación se dará estrictamente por el orden de la inscripción y no por criterios cualitativos, como la edad, la antigüedad, tipo de empleo, etcétera.
- Las personas derechohabientes no tendrán que esperar un año (o más) para solicitar el financiamiento y, en su caso, obtenerlo, ya que, entre otras condiciones, el otorgamiento se sujeta a las disponibilidades financieras.
- Se mitiga la presión que las entidades financieras y desarrolladores ejercen sobre las personas derechohabientes para concretar operaciones.
- Se fomenta la planeación financiera del FOVISSSTE, además de alinear a la institución a las mejores prácticas de los organismos de vivienda.

En suma, el nuevo sistema contribuirá a incrementar la eficiencia y eficacia en el proceso de otorgamiento de crédito, además de crear un marco de igualdad y no

⁷ Sujeto a que se cumplan con los requisitos de ley y las disponibilidades financieras del FOVISSSTE.



discriminación para las y los trabajadores del Estado que soliciten un financiamiento hipotecario al FOVISSSTE en cualquier momento del año, lo que pone a la persona derechohabiente al centro de las decisiones.

4. La modificación a los artículos 20 y 178 abre la posibilidad de considerar el salario base más las compensaciones que conforman el total de las percepciones, siempre y cuando lo acuerde así la persona trabajadora con el Fondo, para la base de cálculo del crédito, y no sólo el salario base como actualmente se calcula.

Una de las principales causas por las cuales el FOVISSSTE ha perdido competitividad en el mercado hipotecario, es el monto del financiamiento que otorga, ya que, los precios de los inmuebles se incrementan en mayor proporción que el monto de los créditos, lo que se traduce como un impacto en la capacidad que tienen los acreditados para adquirir un inmueble.

Lo anterior se explica porque la base de cálculo del monto de financiamiento es la obligación de pago de las personas derechohabientes, que equivale al 30 % de su salario base. En este sentido, a diferencia de las instituciones de banca múltiple, en donde se considera el 100 % de sus ingresos para establecer el pago periódico (mensual o quincenal), el FOVISSSTE únicamente considera una proporción y, por ende, el monto de crédito es menor.

En este tenor, se plantea una solución a este desequilibrio entre los precios de la vivienda y el monto de financiamiento, ya que al considerar el salario base más las compensaciones de las personas derechohabientes, el monto que reciban por concepto de crédito hipotecario será mayor, pues su capacidad de pago se incrementará. Para clarificar lo expuesto, se muestran los siguientes ejemplos, para una persona trabajadora con la siguiente situación:

Sueldo Base: \$7,870.58 pesos mensuales

• Compensación garantizada: \$13,458.97 pesos mensuales

Total: \$21,329.55 pesos al mes

Es importante señalar que actualmente la Ley sólo permite realizar descuentos del 30% del sueldo base sin considerar la compensación garantizada. A continuación, se exponen los beneficios que traería para los trabajadores el incorporar la



compensación garantizada en la determinación del monto del crédito a que tienen derecho, en diferentes escenarios:

a. Crédito otorgado en pesos, considerando el 30 % del salario base vs Crédito otorgado en pesos, considerando el 30 % del total de los ingresos de la persona trabajadora.

Situación Actual	Situación con la Modificación		
Pago: 30% del sueldo base, para ejemplo, planteado sería de \$2,361.17 pesos el mes, es decir, \$1,180.58 pesos a la quincena	Pago: 30% del sueldo total (base más la compensación), para ejemplo planteado sería de \$6,398.87 pesos el mes, es decir, \$3,199.43 pesos a la quincena		
Plazo: 30 años, equivalente a 720 quincenas	Plazo: 30 años, equivalente a 720 quincenas		
Tasa de interés: 10.54% anual	Tasa de interés: 10.54% anual		
Monto del crédito: \$257,363 pesos	Monto del crédito: \$697,462 pesos		

Se identifica que el monto del crédito aumenta en \$440,099 pesos con la propuesta de considerar la compensación garantizada como elemento para determinar el monto máximo del crédito, en términos porcentuales el nuevo monto aumenta 171%. Es importante destacar que la tasa de interés del 10.54% de los ejemplos analizados se calculó tomando en consideración la situación macroeconómica actual y en caso de que estas cambien la tasa se ajustará.

b. Crédito otorgado en UMA, considerando el 30% del salario base vs Crédito otorgado en UMA, considerando el 30% del total de los ingresos del trabajador⁸.

Las condiciones bajo esta modalidad de crédito serían las siguientes:

	ALCONO DEL SA DEL CALLE DE LA CONTRA DE
Situación Actual	Situación con la Modificación

_

⁸ Los cálculos se realizaron conforme a las tablas de otorgamiento contenidas en el Programa de Financiamiento en vigor, por lo que, en caso de que se modifiquen, la estimación puede variar.



Pago: 30% del sueldo base, para ejemplo, planteado sería de \$2,361.17 pesos el mes, es decir, \$1,180.58 pesos a la quincena, es importante señalar que el pago incrementará anualmente de acuerdo con el valor de la UMA.

Pago: 30% del sueldo total (base más la compensación), para ejemplo, planteado sería de \$6,398.87 pesos el mes, es decir, \$3,199.43 pesos a la quincena, es importante señalar que el pago incrementará anualmente de acuerdo con el valor de la UMA.

Plazo: 30 años, equivalente a 720

quincenas

Plazo: 30 años, equivalente a 720

quincenas

Tasa de interés: 4.5% anual

Tasa de interés: 6% anual

Actualización conforme a UMA: Sí

Actualización conforme a UMA: Sí

Monto del crédito: \$505,748 pesos

Monto del crédito: \$1,117,816 pesos

Para el caso analizado se identificó que el monto del crédito aumentaría en \$672,068 pesos, es decir, un incremento del 133% respecto de la situación actual.

Como se observa en los ejemplos, esta medida ayudará a combatir el rezago de vivienda que actualmente aqueja a México, ya que de esta manera el FOVISSSTE potenciará la capacidad crediticia de sus derechohabientes a bajas tasas de interés, para cumplir con su objeto constitucional y legal de otorgar préstamos baratos y suficientes, con garantía hipotecaria.

5. Las comisiones dictaminadoras resaltan que la adición del artículo 20 Bis que propone el Ejecutivo Federal para establecer los supuestos de restructuración, se robustece con una fracción III que le permite al FOVISSSTE emitir diversos programas, lo que significa un beneficio directo para miles de personas servidoras públicas, cuyos créditos de vivienda han sufrido deterioro, al establecer la posibilidad de reestructuración de los mismos, para aquellos que se encuentren en los supuestos que se contemplan en dicho artículo.

Las comisiones queremos enfatizar que el incumplimiento también se debe a otro tipo de causales ajenas e incontrolables tanto para las personas acreditadas como para el FOVISSSTE, como la falta de actualización de los sueldos o pensiones, el



manejo de la nómina y descuentos de las dependencias, la morosidad de la mismas, diferencia de conceptos de descuentos como sueldo y salario básico, etcétera; mismas que contribuyen significativamente en el deterioro de los créditos, más allá de las actualizaciones naturales del saldo en pesos, dada su indexación a la UMA.

En aras de proporcionar alternativas atractivas de solución para personas acreditadas con saldo insoluto, las comisiones dictaminadoras retoman la propuesta del Ejecutivo Federal para que los créditos pactados en UMA puedan reestructurarse en pesos, cuyo resultado implica un beneficio para los acreditados porque tendrían una obligación de pago fija hasta la liquidación del crédito.

Además de la prórroga de un año para las personas trabajadoras que salen del sector, señalada en el artículo 183 de la Ley, la propuesta de adición dota de nuevas vías de solución a las personas acreditadas que quieren regularizar su situación, pues les da la alternativa que mejor se ajuste a sus intereses y a su capacidad económica.

Para ejemplificar el funcionamiento y efectos positivos de la reestructura contenida en el artículo 20 bis, se muestran los siguientes casos, en los que se aprecia el ajuste de los saldos, gracias a las quitas que, en caso de ser procedente, aplique el FOVISSSTE.

Se analizó el caso de un crédito donde el Fondo beneficiará al acreditado con la reestructura del crédito de UMA a pesos y adicionalmente se le aplicará una quita al saldo de su crédito, a efecto de que con la obligación de pago estimada pueda amortizar en su totalidad el adeudo en el plazo determinado.

Situación Actual	Reestructura a pesos con quita		
Saldo actual: \$643,802 pesos	Quita: \$158,311 pesos		
Pago quincenal actual: \$2,303 pesos, mismo que aumenta anualmente de	Saldo nuevo: \$485,491 pesos		
acuerdo con el valor de la UMA.	Pago quincenal: \$2,303 pesos fijos		
Tasa de interés: 6% anual	para todo el plazo.		
Actualización conforme a UMA: Sí			



Tasa	de	interés:	10.54%	anual ⁹	fija	
para to	odo	el plazo.				

En el ejemplo analizado se identificó que el Fondo apoyaría al acreditado aplicando una quita de \$158,311 pesos, mismos que correrán con cargo a la reserva correspondiente.

Se analizó otro caso donde no es necesario que el Fondo aplique una quita al momento de aplicar la reestructura. En esta situación se destaca que el acreditado tendrá la alternativa de decidir si ejerce o no su derecho a la reestructura, se identificó que en este caso particular en ambas situaciones (en UMA o en pesos), el crédito amortizaría en un periodo cercano a los 10 años.

Situación Actual	Reestructura a pesos sin quita
Saldo actual: \$200,237 pesos	Saldo nuevo: \$200,237 pesos
Pago quincenal actual: \$1,371 pesos, mismo que aumenta anualmente de acuerdo con el valor de la UMA.	Pago quincenal: \$1,371 pesos fijos para todo el plazo.
Tasa de interés: 4.5% anual	
Actualización conforme a UMA: Sí	Tasa de interés: 10.54% anual ¹⁰ fija para todo el plazo.
Plazo estimado para amortizar: de 7 a 10 años.	Plazo: 9.8 años. El crédito fue originado en 2011.

Si bien hay casos en los que resulta evidente el beneficio de esta medida, lo cierto es que hay personas acreditadas que resultarían afectados, en caso de optar por reestructurar su crédito; particularmente cuando no existen incumplimientos u otras situaciones que deterioran la calidad del crédito.

-

⁹ La determinación de la tasa de interés estará sujeta a las condiciones macroeconómicas al momento de aplicar la reestructura.

¹⁰ La determinación de la tasa de interés estará sujeta a las condiciones macroeconómicas al momento de aplicar la reestructura.



Para ejemplificar esta situación, se presenta el siguiente caso de reestructura de UMA a pesos:

Situación Actual	Reestructura a pesos sin quita	
Saldo actual: \$985,507 pesos	Saldo nuevo: \$985,507 pesos	
Pago quincenal actual: \$5,118 pesos, mismo que aumenta anualmente de acuerdo con el valor de la UMA.	Pago quincenal: \$5,118 pesos fijos para todo el plazo.	
Tasa de interés: 6% anual	Tasa de interés: 10.54% anual ¹¹ fija	
Actualización conforme a UMA: Sí	para todo el plazo.	
Plazo estimado para amortizar: de 9 a 10 años	Plazo para amortizar: 11 años. Este crédito fue otorgado en 2018.	

En este caso se identificó que con la reestructura a pesos, la persona acreditada estaría pagando de 1 a 2 años más el crédito, por lo que es necesario identificar los créditos que no se beneficiarían con la reestructura para evitar pérdidas económicas.

Las comisiones dan cuenta de que las reestructuras previstas en el artículo 20 bis, se realizarán con recursos del FOVISSSTE, por lo que éstas deben llevarse a cabo progresivamente, por bloques controlados, a efecto de evitar pérdidas económicas que impidan beneficiar tanto a las personas trabajadoras que buscan regularizar su situación, como a derechohabientes que desean obtener un crédito hipotecario y garantizar el rendimiento de las subcuentas de vivienda de quienes no han ejercido su derecho a un financiamiento, cumpliendo así con el último párrafo del artículo 177 de la Ley del ISSSTE.

6. Por cuanto hace a la modificación propuesta al artículo 6 de la Ley del ISSSTE se observó que el actual texto no define el concepto de Unidad de Medida y Actualización, lo que para algunos derechohabientes podría causar

¹¹ Por ejemplo, atender primero a grupos vulnerables.



confusión. Además, incluye el concepto de persona trabajadora, lo que significa incorporar lenguaje que resulte incluyente, a fin de considerar la diversidad existente y reconocer que también las mujeres son acreedoras a beneficios de seguridad social.

7. La propuesta de modificación al artículo 20 de la Ley del ISSSTE presenta una base importante de solución ante la problemática de que en ocasiones las dependencias o entidades para las que presta sus servicios la persona trabajadora, no enteraban a tiempo los descuentos realizados a la nómina, lo realizaban de forma extemporánea o no lo llevaban a cabo de forma completa, lo que representa un impacto en el comportamiento del crédito de las personas acreditadas, quienes confían en que el descuento realizado fue aportado para el pago completo del monto o porcentaje que se comprometió a pagar en su contrato de mutuo.

En este dictamen se indica que es la dependencia o entidad en la que labora la persona derechohabiente, quien está obligada a realizar el descuento para el pago del crédito, a solicitud del Fondo.

Además, se incorpora el concepto de institución pensionaria como la responsable de emitir los descuentos de manera oportuna para el caso específico de las personas pensionadas, concepto que es importante en virtud de que el universo de acreditados se compone de personas trabajadoras (en activo) y personas pensionadas (en retiro) y la autoridad responsable de los descuentos, jurídicamente son distintas.

Se establece que cuando el error de cálculo de las obligaciones de pago o en el descuento correspondiente no sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, no le serán reclamables intereses, cargos o adeudos por ese motivo.

- 8. Otra modificación importante es que en el artículo 179 del proyecto de decreto, se incorpora el concepto del derecho a una vivienda adecuada, en consonancia con la modificación constitucional, recientemente aprobada por esta Cámara de Diputados.
- 9. Se agrega una fracción III y un último párrafo al artículo 180 con la finalidad de que la Junta Directiva del Instituto revise o adecúe los lineamientos y mecanismos para otorgar créditos en UMA o en pesos, con ello no se afectan las previsiones presupuestales del Fondo para la Vivienda,



pero se da respuesta a las personas trabajadoras para que puedan tomar la mejor decisión para ejercer su derecho a través de un crédito hipotecario.

- 10. Una de las modificaciones fundamentales al artículo 185 es que los créditos otorgados, devengarán intereses únicamente sobre el saldo insoluto con la tasa de interés que para tal efecto determine la Junta Directiva, pero esa tasa tendrá que ser menor al promedio cobrado por la banca comercial para créditos hipotecarios.
- 11. En en las disposiciones transitorias se contempla la facultad de la Junta Directiva del ISSSTE para determinar los segmentos de personas acreditadas que en cada ejercicio fiscal, podrán acceder a la posibilidad de reestructurar sus créditos de UMA a pesos, señalando expresamente que el esquema autorizado deberá contemplar el impacto que el número de reestructuraciones a realizar en cada ejercicio fiscal a partir de la publicación de la reforma considerando la capacidad financiera del Fondo, para lo cual cuenta con 180 días a partir de la entrada en vigor el decreto.

Se establece que los créditos que fueron originados en salarios mínimos serán actualizados con la intención de que se aplique la que resulte menor entre salarios mínimos y UMA, con ello se garantiza un beneficio financiero para las personas acreditadas.

Mención especial merece la incorporación de los programas de solución definitiva para aquellas personas acreditadas que hayan cubierto dos veces, o más, el monto del crédito otorgado. Con ello se da solución a un importante número de casos que se encuentran en este supuesto

SÉPTIMA.- Estas Comisiones dictaminadoras concluyen: se considera que las modificaciones contenidas en el Proyecto de Decreto contenido en ell presente Dictamen, resultan necesarias toda vez que están orientadas a garantizar el derecho a la vivienda de las personas trabajadoras al servicio del Estado.

Concretamente:.

1. Permitirá a las personas trabajadoras derechohabientes del ISSSTE, puedan elegir y restructurar en UMA o en pesos mexicanos el adeudo de su crédito de vivienda, cuando hayan dejado de prestar sus servicios en el sector público, y les hayan sido aplicado el plazo de un año de prórroga.



- 2. Los créditos se otorgarán y adjudicarán conforme a los criterios que señale la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, con la aprobación de la Junta Directiva del Instituto, tomando en cuenta el derecho humano a la vivienda adecuada, la oferta y demanda regional de vivienda; costo y seguridad del suelo destinado a vivienda evitando actos de especulación, infraestructura y equipamiento existente en la zona en que se ubica la vivienda; saldos de la subcuenta y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones.
- 3. Los créditos devengarán intereses únicamente sobre el saldo insoluto de los mismos a la tasa de interés que determine la Junta Directiva. Dicha tasa deberá ser menor al promedio cobrado por la banca comercial para créditos hipotecarios.
- 4. Para el caso específico de los créditos para vivienda otorgados por el Fondo de la Vivienda, mientras el adeudo no esté cubierto y de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo, el Instituto podrá solicitar a la dependencia o entidad para la cual labore la persona acreditada, descontar hasta un 30 por ciento de la pensión, del sueldo básico o de la cantidad que resulte de sumar el sueldo básico y las compensaciones que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o bien el 20 por ciento de la pensión correspondiente cuando el crédito se haya originado como pensionado.

Para mayor claridad en el contenido final del mismo, se incluye el cuadro comparativo siguiente:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS	
TRABAJADORES DEL ESTADO	
Texto actual	Texto propuesto por las Comisiones
Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I a XXVIII	I a XXVIII
XXIX. Trabajador, las personas a las que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que presten sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluidas en las listas de raya de los	XXIX. Trabajador o persona trabajadora, aquella a la que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que preste sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluida en
Trabajadores temporales, incluidas	las listas de raya de las personas



aquéllas que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y el contrato sea por un periodo mínimo de un año.

trabajadoras temporales, incluidas aquéllas que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidas en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y el contrato sea por un periodo mínimo de un año;

XXX. ...

XXX. ...

Sin correlativo

XXXI. UMA, Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 20. ...

Artículo 20.

Sin correlativo

Para el caso específico de los créditos para vivienda otorgados por el Fondo de la Vivienda, mientras el adeudo no esté cubierto y de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo, el Instituto podrá solicitar a la



> dependencia o entidad para la cual labore persona acreditada. descontar hasta un treinta por ciento de la pensión, del sueldo básico o de la cantidad que resulte de sumar el sueldo básico y las compensaciones términos que en de las disposiciones aplicables correspondan, o bien el veinte por ciento de la pensión correspondiente cuando el crédito se haya originado como pensionado.

Sin correlativo

La solicitud del Instituto será suficiente para que la dependencia, entidad o institución pensionaria quede obligada a realizar el descuento.

Sin correlativo

En caso de que la omisión sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, se realizará el cálculo de los intereses generados, actualizaciones y capital adeudado y se reestructurará de conformidad con lo establecido en el contrato.

Sin correlativo

Para tal efecto, el Instituto solicitará que se descuente dicho monto del sueldo básico o, de la cantidad que resulte de sumar el sueldo básico y las compensaciones, que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o de la pensión, de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al



	momento de formalizar el contrato respectivo.
Sin correlativo	Cuando el error en el cálculo de las obligaciones de pago o en el descuento correspondiente no sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, no le serán reclamables intereses, cargos o adeudos extraordinarios.
Sin correlativo	Artículo 20 Bis. En los créditos de vivienda la persona trabajadora podrá reestructurar en UMA o en pesos el adeudo a que se refiere el artículo anterior, en los siguientes casos:
	I. Cuando haya dejado de prestar sus servicios en el sector público y le haya sido aplicado el plazo de doce meses de prórroga contemplado en el artículo 183 de este ordenamiento;
	II. Cuando la obligación de pago pactada en el contrato respectivo sea superior al descuento convenido, o
	III. Cuando la persona acreditada cumpla con los requisitos de otros programas específicos de reestructura que emita el Instituto por acuerdo de su Junta Directiva, incluyendo los destinados a las personas trabajadoras que pudieran haber caído en mora.



Artículo 176. Al momento en que el trabajador reciba crédito para vivienda, el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de su Cuenta Individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta ley.

Durante la vigencia del crédito concedido al Trabajador, las Aportaciones a que se refiere esta Sección a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo del propio Trabajador.

El Trabajador que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para vivienda, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del

En todos los casos las reestructuraciones procederán siempre y cuando se reúnan los requisitos y se sujeten a los esquemas que, para tal efecto, emita la Junta Directiva, atendiendo lo dispuesto en el artículo 177, último párrafo, de la presente Ley.

Artículo 176. Al momento en que la persona trabajadora reciba crédito para vivienda, el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de su Cuenta Individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta ley.

Durante la vigencia del crédito concedido a la persona trabajadora, las aportaciones a que se refiere esta Sección a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo de la propia persona trabajadora.

La persona trabajadora que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de habitación o de suelo destinado para vivienda, podrá utilizar como pago inicial para la construcción adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al



crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto.

El Fondo de la Vivienda podrá otorgar créditos Trabaiadores a los cofinanciamiento con entidades financieras o con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuyo en caso. Trabajador también podrá utilizar los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda como pago inicial. Las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Fondo de la Vivienda.

En el supuesto de cofinanciamiento a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Fondo de la Vivienda deberá otorgar crédito al Trabajador cuando el crédito que reciba de la entidad financiera de que se trate, se otorgue en base a fondos de ahorro establecidos en planes de previsión social que reúnan los requisitos de deducibilidad que se establezcan en las disposiciones fiscales correspondientes.

En el caso de que el Trabajador obtenga crédito de alguna entidad financiera en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior o de que el Trabajador otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto.

El Fondo de la Vivienda podrá otorgar créditos a las personas trabajadoras en cofinanciamiento con entidades financieras o con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cuvo caso. persona trabajadora también podrá utilizar los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda como pago inicial. Las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Fondo de la Vivienda.

En el supuesto de cofinanciamiento a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Fondo de la Vivienda deberá otorgar crédito a la persona trabajadora cuando el crédito que reciba de la entidad financiera de que se trate, se otorgue en base a fondos de ahorro establecidos en planes de previsión social que reúnan requisitos de deducibilidad que se establezcan en las disposiciones fiscales correspondientes.

En el caso de que la persona trabajadora obtenga crédito de alguna entidad financiera en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior o de que la persona



obtenga crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el Fondo de la Vivienda no pueda otorgar crédito, el Trabajador tendrá derecho a que durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes Aportaciones a su favor se apliquen a reducir el saldo insoluto a cargo del propio Trabajador y a favor de la entidad financiera de que se trate o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Previo convenio con la entidad financiera participante o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda podrá incluir en el porcentaje de Descuento que la Dependencia o Entidad efectúe al sueldo del Trabajador acreditado, el importe que corresponda a los créditos otorgados en los términos del presente artículo.

Artículo 178. El Trabajador tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada, a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo de la Vivienda.

trabajadora obtenga crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el Fondo de la Vivienda no pueda otorgar crédito, la persona trabajadora tendrá derecho a que, durante la vigencia de dicho crédito. las subsecuentes aportaciones a su favor se apliquen a reducir el saldo insoluto a cargo de la propia persona trabajadora y a favor de la entidad financiera de que se trate o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Previo convenio con la entidad financiera participante o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda podrá incluir en el porcentaje de Descuento que la Dependencia o Entidad efectúe al sueldo de la persona trabajadora acreditada, el importe que corresponda a los créditos otorgados en los términos del presente artículo.

Artículo 178. La persona trabajadora tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo de la Vivienda, así como si el importe se define en UMA o en pesos en el contrato respectivo, conforme al esquema aprobado por la Junta Directiva.



En el caso de que el trabajador aplique su crédito para la adquisición de suelo destinado para la construcción de su vivienda, estará sujeto a las condiciones que determine la Comisión Ejecutiva, en apego a las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

En el caso de que la persona trabajadora o pensionada aplique su crédito para la adquisición de suelo destinado para la construcción de su vivienda, estará sujeto a las condiciones que determine la Comisión Ejecutiva, en apego a las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 179. Los créditos a que se refiere esta Sección se otorgarán y adjudicarán tomando en cuenta, entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, así como las relativas a las características físicas de los suelos destinados para vivienda, el número de miembros de la familia de los Trabajadores, los saldos de Subcuenta del Fondo de la Vivienda del Trabajador de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado Aportaciones a la misma, si el Trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su sueldo o el ingreso conyugal si hay acuerdo de los interesados.

Artículo 179. Los créditos a que se refiere esta sección se otorgarán y adjudicarán conforme a los criterios que para el efecto señale la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, con la aprobación de la Junta Directiva del Instituto tomando en cuenta el derecho humano a la vivienda adecuada, la oferta y demanda regional de vivienda; el costo y seguridad del destinado a vivienda evitando actos de especulación; la infraestructura y equipamiento existente en la zona en que se ubica la vivienda; los saldos de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de las personas trabajadoras de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma; persona trabajadora propietaria o no de su vivienda, así como su sueldo o el ingreso conyugal si hay acuerdo de las personas interesadas.

٠..



La Junta Directiva expedirá las reglas operativas conforme a las cuales se otorgarán los créditos a que se refiere el párrafo anterior.

Los Trabajadores podrán recibir crédito del Fondo de la Vivienda hasta por dos ocasiones. Para el caso del otorgamiento del segundo crédito, los Trabajadores deberán cubrir los mismos requisitos previstos por la Ley para el otorgamiento del primer crédito, relativos a contar con más de dieciocho meses de depósitos constituidos a su favor en las Subcuentas del Fondo de la Vivienda. además deberán demostrar que el primer crédito se encuentra totalmente liquidado y que fue pagado de manera regular. El importe de estos créditos se aplicará para los fines previstos por el artículo 169 de este ordenamiento.

Artículo 180. La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:

- I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de los Trabajadores, y
- II. Los métodos para la asignación aleatoria en grupos de Trabajadores que reúnan iguales condiciones de elegibilidad, con objeto de dar

Las personas trabajadoras podrán recibir crédito del Fondo de la Vivienda hasta por dos ocasiones. Para el caso del otorgamiento del segundo crédito. las personas trabajadoras deberán cubrir los mismos requisitos previstos por la Ley para el otorgamiento del primer crédito, relativos a contar con más de dieciocho meses de depósitos constituidos a su favor en Subcuentas del Fondo de la Vivienda. además deberán demostrar que el primer crédito se encuentra totalmente liquidado y que fue pagado de manera regular. El importe de estos créditos se aplicará para los fines previstos por el artículo 169 de este ordenamiento.

Artículo 180. La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:

- I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de las personas trabajadoras;
- II. Los métodos para el registro de las solicitudes de crédito de las personas trabajadoras o pensionadas que reúnan iguales



transparencia, equidad y suficiencia, al otorgamiento de créditos.

condiciones de elegibilidad, con objeto de dar transparencia, equidad y suficiencia, **a su** otorgamiento, **y**

Sin correlativo

III. Los lineamientos y mecanismos para otorgar:

Sin correlativo

- a) Créditos en UMA, y
- b) Créditos en pesos.

Artículo 185. El saldo de los créditos otorgados a los Trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se revisará cada vez que se modifiquen los Salarios Mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el Salario Mínimo.

Lo anterior con base en las previsiones presupuestales del Fondo para la Vivienda, garantizando su viabilidad financiera a largo plazo, sin que ello implique ampliaciones líquidas o recursos adicionales.

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos a la tasa que determine la Junta Directiva. Dicha tasa no será menor del cuatro % anual sobre saldos insolutos.

Artículo 185. El monto, los intereses, la forma, el lugar y las obligaciones de pago respectivas de los créditos otorgados a las personas trabajadoras a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se determinarán en el contrato que al efecto se celebre.

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses únicamente sobre el saldo insoluto de los mismos a la tasa de interés que determine la Junta Directiva.

Dicha tasa deberá ser menor al promedio cobrado por la banca comercial para créditos hipotecarios.



Las cantidades que se descuenten a los Trabajadores con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento de su Sueldo Básico, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.

Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de treinta años.

Las cantidades que se descuenten a las personas trabajadoras con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, se pactarán en el contrato que se celebre al respecto, conforme a lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.

En todo caso el descuento será correlativo a la referencia sobre la cual se otorgó: salario básico, pensión, y en su caso la suma de las compensaciones correspondientes.

La aplicación de las aportaciones subsecuentes al otorgamiento del crédito, así como los pagos anticipados que realice la persona trabajadora o pensionada al crédito, será pactada en el mismo instrumento.

Cada crédito se otorgará con el plazo establecido en el contrato, mismo que no podrá exceder de treinta años.

Transcurridos treinta años a partir de la fecha del otorgamiento del crédito, el Instituto, a través del Fondo de la Vivienda, liberará el saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos o cuando se haya pactado la restructura del crédito.



OCTAVA. A manera de conclusión, estas Comisiones dictaminadoras consideran procedente aprobar en sus términos la Minuta descrita en el apartado "antecedentes", ya que con este conjunto de modificaciones se beneficia a las personas trabajadoras al servicio del Estado con un abanico de posibilidades a elegir para la obtención de su crédito hipotecario, previendo un impacto aceptable en el Índice de Fortaleza Patrimonial (IFP) del FOVISSSTE.

De esta manerfa, se flexibiliza y moderniza el marco jurídico en pro de los derechos humanos de las personas derechohabientes, y con ello se brinda atención y respuesta a las demandas de las personas trabajadoras del Estado que actualmente rebasan la operación del FOVISSSTE.

En este sentido, el dictamen combate diversas situaciones de interés general para el sector público, como el incremento en el monto de otorgamiento por el cambio en la base de cálculo, y otorga la opción de elegir entre un crédito con pagos fijos o uno indizado a la UMA, así como nuevas alternativas de solución acorde a la capacidad económica de quienes las solicitan, además de generar un sistema de registro para garantizar la equidad entre solicitantes y priorizar la necesidad real de vivienda.

Hay que subrayar, que la aprobación de esta reforma legal con enormes impactos positivos para los trabajadores al servicio del Estado, no representa un impacto presupuestario adicional para el ISSSTE, en virtud de que, las erogaciones y costos que se generen de la aplicación del presente decreto, se cubrirán con cargo al patrimonio del FOVISSSTE.

En consecuencia, y por las razones expuestas estas Comisiones dictaminadoras proponen la aprobación del proyecto de decreto de mérito, por considerarlo viable, oportuno y necesario en favor de las personas trabajadoras derechohabientes del ISSSTE.

V. Régimen Transitorio.

Las Comisiones dictaminadoras consideran adecuado el contenido de los artículos transitorios que propone la Minuta de mérito, para quedar como sigue:



Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado determinará los segmentos de personas acreditadas a las que aplique la reestructuración en pesos originalmente pactados en UMA, incluyendo créditos en mora o demasía, conforme a lo previsto en el artículo 20 Bis y de acuerdo a la capacidad financiera del Fondo, en un término de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- Las erogaciones y costos que se generen con motivo de los esquemas y casos a que se refiere el artículo 20 Bis que la Comisión Ejecutiva del Fondo de Vivienda presente para aprobación de la Junta Directiva, así como las que deriven de la aplicación del presente Decreto, se cubrirán con cargo al patrimonio del Fondo de la Vivienda, por lo que se deberá considerar que se mantenga la viabilidad financiera de dicho Fondo en el largo plazo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. No se autorizarán ampliaciones líquidas o recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación. Cada dos años, la Junta Directiva deberá emitir un informe referente a las erogaciones, costos y el patrimonio del Fondo de Vivienda, a los que se refiere el presente artículo, dicho informe deberá ser entregado a la Cámara de Diputados en el mes de abril.

Cuarto.- El saldo de los créditos originados en salarios mínimos se actualizará conforme a lo dispuesto en la normatividad correspondiente, a efecto de que aplique la actualización que resulte menor entre salarios mínimos y UMA en cada periodo.

Quinto.- A efecto de cumplir con la reforma establecida en este Decreto, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado tendrá 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones administrativas conducentes.

Sexto.- Para el caso de las personas acreditadas que han pagado dos veces o más el monto del crédito otorgado, el Instituto establecerá los programas necesarios para la liberación del crédito hipotecario debidamente autorizados por la Junta Directiva, con base en el estudio de las finanzas del Instituto, en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



VI. Proyecto de Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Senadoras y Senadores integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, sometemos a la consideración del Senado de la República, el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 6, fracción XXIX; 176, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; 178; 179, párrafos primero y tercero; 180, fracciones I y II, y 185, párrafos primero, segundo, tercero y actual cuarto, que pasa a ser séptimo, y se adicionan los artículos 6, con una fracción XXXI; 20, con los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 20 Bis; 180, con una fracción III y un último párrafo; 185, con los párrafos tercero, recorriéndose los subsecuentes en su orden y los párrafos quinto, sexto y octavo y, se deroga el párrafo séptimo del artículo 176 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. Trabajador o persona trabajadora, aquella a la que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que preste sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluida en las listas de raya de las personas trabajadoras temporales, incluidas aquéllas que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidas en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y el contrato sea por un periodo mínimo de un año;

XXX. ...

XXXI. UMA, Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las



entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

...

Artículo 20. ...

Para el caso específico de los créditos para vivienda otorgados por el Fondo de la Vivienda, mientras el adeudo no esté cubierto y de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo, el Instituto podrá solicitar a la dependencia o entidad para la cual labore la persona acreditada, descontar hasta un treinta por ciento de la pensión, del Sueldo Básico o de la cantidad que resulte de sumar el Sueldo Básico y las compensaciones que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o bien el veinte por ciento de la pensión correspondiente cuando el crédito se haya originado como pensionado.

La solicitud del Instituto será suficiente para que la dependencia, entidad o institución pensionaria quede obligada a realizar el descuento.

En caso de que la omisión sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, se realizará el cálculo de los intereses generados, actualizaciones y capital adeudado y se reestructurará de conformidad con lo establecido en el contrato.

Para tal efecto, el Instituto solicitará que se descuente dicho monto del sueldo básico o, de la cantidad que resulte de sumar el sueldo básico y las compensaciones, que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o de la pensión, de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo.

Cuando el error en el cálculo de las obligaciones de pago o en el descuento correspondiente no sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, no le serán reclamables intereses, cargos o adeudos extraordinarios.

Artículo 20 Bis. En los créditos de vivienda la persona trabajadora podrá reestructurar en UMA o en pesos el adeudo a que se refiere el artículo anterior, en los siguientes casos:



- I. Cuando haya dejado de prestar sus servicios en el sector público y le haya sido aplicado el plazo de doce meses de prórroga contemplado en el artículo 183 de este ordenamiento;
- II. Cuando la obligación de pago pactada en el contrato respectivo sea superior al descuento convenido, o
- III. Cuando la persona acreditada cumpla con los requisitos de otros programas específicos de reestructura que emita el Instituto por acuerdo de su Junta Directiva, incluyendo los destinados a las personas trabajadoras que pudieran haber caído en mora.

En todos los casos las reestructuraciones procederán siempre y cuando se reúnan los requisitos y se sujeten a los esquemas que, para tal efecto, emita la Junta Directiva, atendiendo lo dispuesto en el artículo 177, último párrafo, de la presente Ley.

Artículo 176. Al momento en que **la persona trabajadora** reciba crédito para vivienda, el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de su Cuenta Individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refiere la fracción 1 del artículo 169 de esta Ley.

Durante la vigencia del crédito concedido a la persona trabajadora, las Aportaciones a que se refiere esta Sección a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo de la propia persona trabajadora.

La persona trabajadora que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para vivienda, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto.

El Fondo de la Vivienda podrá otorgar créditos a las personas trabajadoras en cofinanciamiento con entidades financieras o con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cuyo caso, la persona trabajadora también podrá utilizar los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda como pago inicial. Las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Fondo de la Vivienda.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En el supuesto de cofinanciamiento a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Fondo de la Vivienda deberá otorgar crédito a **la persona trabajadora** cuando el crédito que reciba de la entidad financiera de que se trate, se otorgue en base a fondos de ahorro establecidos en planes de previsión social que reúnan los requisitos de deducibilidad que se establezcan en las disposiciones fiscales correspondientes.

En el caso de que la persona trabajadora obtenga crédito de alguna entidad financiera en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior o de que la persona trabajadora obtenga crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el Fondo de la Vivienda no pueda otorgar crédito, la persona trabajadora tendrá derecho a que durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes aportaciones a su favor se apliquen a reducir el saldo insoluto a cargo de la propia persona trabajadora y a favor de la entidad financiera de que se trate o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Se deroga.

Artículo 178. La persona trabajadora tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo de la Vivienda, así como si el importe se define en UMA o en pesos en el contrato respectivo, conforme al esquema aprobado por la Junta Directiva.

En el caso de que **la persona trabajadora o pensionada** aplique su crédito para la adquisición de suelo destinado para la construcción de su vivienda, estará sujeto a las condiciones que determine la Comisión Ejecutiva, en apego a las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 179. Los créditos a que se refiere esta Sección se otorgarán y adjudicarán conforme a los criterios que para el efecto señale la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, con la aprobación de la Junta Directiva del Instituto tomando en cuenta el derecho humano a la vivienda adecuada, la oferta y demanda regional de vivienda; el costo y seguridad del suelo destinado a vivienda evitando actos de especulación; la infraestructura y equipamiento existente en la zona en que se ubica la vivienda; los saldos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de las personas trabajadoras de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma; si la persona trabajadora es propietaria o no de su vivienda, así como su sueldo o el ingreso conyugal si hay acuerdo de las personas interesadas.

...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las personas trabajadoras podrán recibir crédito del Fondo de la Vivienda hasta por dos ocasiones. Para el caso del otorgamiento del segundo crédito, las personas trabajadoras deberán cubrir los mismos requisitos previstos por la Ley para el otorgamiento del primer crédito, relativos a contar con más de dieciocho meses de depósitos constituidos a su favor en las Subcuentas del Fondo de la Vivienda, además deberán demostrar que el primer crédito se encuentra totalmente liquidado y que fue pagado de manera regular. El importe de estos créditos se aplicará para los fines previstos por el artículo 169 de este ordenamiento.

Artículo 180. ...

- I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de las personas trabajadoras;
- II. Los métodos para el registro de las solicitudes de crédito de las personas trabajadoras o pensionadas que reúnan iguales condiciones de elegibilidad, con objeto de dar transparencia, equidad y suficiencia, a su otorgamiento, y
- III. Los lineamientos y mecanismos para otorgar:
- A) Créditos en UMA, y
- b) Créditos en pesos.

Lo anterior con base en las previsiones presupuestales del Fondo para la Vivienda, garantizando su viabilidad financiera a largo plazo, sin que ello implique ampliaciones líquidas o recursos adicionales.

Artículo 185. El monto, los intereses, la forma, el lugar y las obligaciones de pago respectivas de los créditos otorgados a las personas trabajadoras a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se determinarán en el contrato que al efecto se celebre.

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses **únicamente sobre el saldo** insoluto de los mismos a la tasa de interés que determine la Junta Directiva.

Dicha tasa deberá ser menor al promedio cobrado por la banca comercial para créditos hipotecarios.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las cantidades que se descuenten a las personas trabajadoras con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, se pactarán en el contrato que se celebre al respecto, conforme a lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.

En todo caso el descuento será correlativo a la referencia sobre la cual se otorgó: salario básico, pensión y, en su caso, la suma de las compensaciones correspondientes.

La aplicación de las aportaciones subsecuentes al otorgamiento del crédito, así como los pagos anticipados que realice la persona trabajadora o pensionada al crédito, será pactada en el mismo instrumento.

Cada crédito se otorgará con el plazo establecido en el contrato, mismo que no podrá exceder de treinta años.

Transcurridos treinta años a partir de la fecha del otorgamiento del crédito, el Instituto, a través del Fondo de la Vivienda, liberará el saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos o cuando se haya pactado la reestructura del crédito.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado determinará los segmentos de personas acreditadas a las que aplique la reestructuración en pesos originalmente pactados en UMA, incluyendo créditos en mora o demasía, conforme a lo previsto en el artículo 20 Bis y de acuerdo a la capacidad financiera del Fondo, en un término de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- Las erogaciones y costos que se generen con motivo de los esquemas y casos a que se refiere el artículo 20 Bis que la Comisión Ejecutiva del Fondo de Vivienda presente para aprobación de la Junta Directiva, así como las que deriven de la aplicación del presente Decreto, se cubrirán con cargo al patrimonio del Fondo de la Vivienda, por lo que se deberá considerar que se mantenga la viabilidad financiera de dicho Fondo en el largo plazo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. No se autorizarán ampliaciones líquidas o recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación. Cada dos años, la Junta



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Directiva deberá emitir un informe referente a las erogaciones, costos y el patrimonio del Fondo de Vivienda, a los que se refiere el presente artículo, dicho informe deberá ser entregado a la Cámara de Diputados en el mes de abril.

Cuarto.- El saldo de los créditos originados en salarios mínimos se actualizará conforme a lo dispuesto en la normatividad correspondiente, a efecto de que aplique la actualización que resulte menor entre salarios mínimos y UMA en cada periodo.

Quinto.- A efecto de cumplir con la reforma establecida en este Decreto, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado tendrá 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones administrativas conducentes.

Sexto.- Para el caso de las personas acreditadas que han pagado dos veces o más el monto del crédito otorgado, el Instituto establecerá los programas necesarios para la liberación del crédito hipotecario debidamente autorizados por la Junta Directiva, con base en el estudio de las finanzas del Instituto, en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Salón de Sesiones del Senado de la República.- Ciudad de México a los veintiocho días de abril de 2023.



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. REUNIÓN EXTRAORDINARIA

28 ABRIL 2023 14:00 HORAS

Senador (a)	Integrantes	ASISTENCIA
	1 Sen. Gricelda Valencia de la Mora Presidenta	Greakla Caler
	2 Sen. Carlos Humberto Aceves del Olmo Secretario	
	3 Sen. M. Citlalli Hernández Mora Secretaria	TARRE
	4 Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez Integrante	Maly
	5 Sen. Sergio Pérez Flores Integrante	
	6 Sen. Nadia Navarro Acevedo Integrante	



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. REUNIÓN EXTRAORDINARIA

28 ABRIL 2023 14:00 HORAS LISTA DE ASISTENCIA

	7 Sen. Beatriz Elena Paredes Rangel	
	Integrante	. ,
	8 Sen. Germán Martínez	
	Cazares Integrante	
	micgianic	·
	9 Sen. Patricia Mercado Castro	
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Integrante	
	,	
	10- Sen. María Graciela Gaitán Díaz	1: 4
	Integrante	Morn Smal Sat A
	3.	
	11 Sen. Cecilia Margarita	
	Sánchez García	
	Integrante	
		The state of the s
	•	
	12 Sen. J. Félix Salgado	4-/
	Macedonio	
	Integrante	XIIII



COMISIÓNES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA SALAS 3 y 4 28-ABRIL-23 14:00 HRS.

LISTA DE ASISTENCIA



SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ Integrante RÚBRICA



COMISIÓNES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

SALAS 3 y 4 28-ABRIL-23 14:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. GRICELDA VALENCIA DE LA MORA

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	-	
,		
110-		
A solet or		
Mar May		
Case I		
Jw		



COMISIÓNES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

SALAS 3 y 4 28-ABRIL-23 14:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
MAN		



COMISIÓNES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA SALAS 3 y 4 28-ABRIL-23 14:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. M. CITLALLI HERNÁNDEZ MORA

EN CONTRA	ABSTENCION
	EN CONTRA



COMISIÓNES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA SALAS 3 y 4 28-ABRIL-23

14:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. CECILIA MARGARITA SÁNCHEZ GARCÍA

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
// / / /-		
/ Unit		



COMISIÓNES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA SALAS 3 y 4 28-ABRIL-23

14:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. SERGIO PÉREZ FLORES

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION



COMISIÓNES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA SALAS 3 y 4

28-ABRIL-23 14:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
mon Irainle Sut 12		
Missa Francis		



COMISIÓNES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA SALAS 3 y 4

SALAS 3 y 4 28-ABRIL-23 14:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
A STATE OF THE STA		



LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, VIERNES 28 DE ABRIL DE 2023, A LAS 14:00 HORAS; LUGAR: SALAS 3 Y 4 PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

No.	NOMBRE	FIRMA
1	SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA PRESIDENTE	
2	SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO SECRETARIA .	
3	SEN. JOSÉ NARRO CÉSPEDES SECRETARIO	A.
4	SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA INTEGRANTE	·



No.	NOMBRE	FIRMA
5	SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS INTEGRANTE	
6	SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE	
7	SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO INTEGRANTE	SOM
8	SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO I NTEGRANT E	
9	SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES INTEGRANTE	



No.	NOMBRE	FIRMA
10	SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS INTEGRANTE	
11	SEN. NOÉ CASTAÑÓN I NTEGRANTE	
12	SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO-CUÉ INTEGRANTE	
13	SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA INTEGRANTE	



REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, VIERNES 28 DE ABRIL DE 2023, A LAS 14:00 HORAS; LUGAR: SALAS 3 Y 4 PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

No.	NOME	BRE	FIRMA
4	SEN. JOSÉ	ANTONIO CRUZ ÁL LIMA INTEGRANTE	-



REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, VIERNES 28 DE ABRIL DE 2023, A LAS 14:00 HORAS; LUGAR: SALAS 3 Y 4 PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

No.	NOMBRE	FIRMA
6	SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE	



REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, VIERNES 28 DE ABRIL DE 2023, A LAS 14:00 HORAS; LUGAR: SALAS 3 Y 4 PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

No.	NOMBRE	FIRMA
12	SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO-CUÉ INTEGRANTE	



CÉDULA DE VOTACIÓN

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, VIERNES 28 DE ABRIL DE 2023, A LAS 14:00 HORAS; LUGAR: SALAS 3 Y 4 PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA RESPECTO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL ISSSTE EN MATERIA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA PRESIDENTE	MARIE		
2	SEN. JOSÉ NARRO CÉSPEDES SECRETARIO	9		
3	SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO SECRETARIA			
4	SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA INTEGRANTE			



CÉDULA DE VOTACIÓN

No.		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5		SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS INTEGRANTE	4		
6		SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE		*	
7		SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO INTEGRANTE		>	
8		SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO INTEGRANTE			
9	95	SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES INTEGRANTE			



CÉDULA DE VOTACIÓN

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
10	SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS INTEGRANTE			
11	SEN. NOÉ CASTAÑÓN INTEGRANTE			
12	SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO-CUÉ INTEGRANTE			
13	SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA INTEGRANTE			



CÉDULA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA RESPECTO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL ISSSTE EN MATERIA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



CÉDULA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA RESPECTO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL ISSSTE EN MATERIA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



CÉDULA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA RESPECTO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL ISSSTE EN MATERIA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
(00)			
	<i>III</i> .		